



bia remitido por conducto de Don Soriano a la Tesoreria de Rentas de la Provincia, los fondos que existian en su poder, pertenecientes a las contribuciones encomendadas a su cuidado, previniendo al precitado Soriano la aplicacion que habia de hacerse de la total suma de que se entregaba, y para que no se le olvidase le entregó una nota o factura escrita por su mano, en donde se le especificaba la cantidad que habia de entregarse por territorial del corriente año y encubieramiento de consumos del mismo, encargandole mucho su exacto cumplimiento; que al seguir del Soriano en el dia de hoy, acudie a recoger las correspondientes costas de pago de la suma antes dicha, y vio con sorpresa que de esta habian sido aplicados por el descubrimiento de consumos del año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis cantidad de cinco mil d. segun aparecia de la Costa de pago que existia a la Municipalidad, siendo asi q. los fondos entregados pertenecian todo al corriente año; y penetrado el Ayuntamiento de la Cesterá del anterior relato, a la vez que de la ninguna falta cometida por su recaudador D. Juan. Muñoz, puesto que este tomó todas las precauciones posibles para que los fondos q. mandaba a la Tesoreria de Rentas de la Capital fuesen aplicados en su totalidad por el descubrimiento de contribuciones de Inmueble y consumos del año que siga, manifestaron acordaron. Que a la rendicion de cuentas total o parcial de las contribuciones del corriente año, encomendadas al cuidado del Regidor D. Juan. Muñoz, se admitiran como legitima data los cinco mil d. aplicados por consumos del año cincuenta y seis a la Hacienda publica, cuya suma se acredita por una Costa de pago que obra en su poder manuscrita co-

con los
fondos

